



PARA: GIACOMO MARCENARO JIMENEZ
Subdirector de Producción y Apoyo Logístico

DE: RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRI
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO Respuesta a solicitud de concepto mediante radicado N° **20241300012803** del 18 de
: enero de 2024 y alcance radicado N° **20241300015403** del 22 de enero de 2024

Cordial saludo.

La Oficina Jurídica de la UAERMV procede a emitir concepto jurídico acorde con la competencia establecida en el numeral 2, artículo 4 del Acuerdo 02 de 2023 del Consejo Directivo de la UAERMV, "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y las funciones de sus dependencias". No obstante, es preciso advertir que las referidas funciones no facultan a la Oficina Jurídica para dirimir controversias, ni declarar derechos, dado que esto es competencia de los honorables Jueces de la República. Así las cosas, los conceptos emitidos por esta oficina tienen un carácter meramente orientador y no son vinculantes, por tanto, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución¹.

1. ANTECEDENTES

Mediante Radicado Orfeo N° **20241300012803** del 18 de enero de 2024 y alcance radicado N° **20241300015403** del 22 de enero de 2024, el Subdirector de Producción y Apoyo Logístico solicitó concepto sobre el asunto que se relaciona a continuación:

"(...) EXPOSICIÓN DEL ASUNTO JURÍDICO

"El pasado 4 de octubre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y General Equipos de Colombia suscribieron en contrato de compraventa 655 de 2023 para la adquisición de una fresadora marca CATERPILLAR. Igualmente, el día 4 de octubre de 2023, la Entidad y CASATORO S.A. suscribieron el contrato de compraventa 656 de 2023 para la adquisición de una pavimentadora marca VOGELE.

En el caso de la fresadora, el contratista realizó el registro de la maquinaria en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Funza, en aras de agilizar el trámite

¹ Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



correspondiente, ya que de acuerdo con su experiencia los tiempos de registro en la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C. son más amplios.

La Supervisión con el fin de conocer los motivos de registro de maquinaria en el Municipio de Funza solicitó a través de correo electrónico lo siguiente:

"(...) solicito respetuosamente informar la razón por la cual se matriculo la Fresadora de Pavimentos en el municipio de Funza y no en Bogotá y si esto tiene alguna incidencia con pago de impuestos entre otras circunstancias.

Finalmente, solicito aclarar si en los casos que GECOLSA ha vendido maquinaria pesada a otras entidades distritales también fue matriculada en Funza"

En respuesta de lo anterior, el contratista manifestó a través de correo electrónico lo siguiente:

"(...) RTA/: Las tarjetas en Bogotá son bastante demoradas porque no tienen claro el proceso y nos hemos demorado hasta 7 meses en hacer el trámite. La maquinaria a diferencia de los vehículos, no manejan MATRICULA como tal, se hace es un REGISTRO DE PROPIEDAD donde se dan los datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de la maquinaria (agrícola, industrial y de conducción autpropulsada) y emiten una tarjeta que queda en los registros del RUNT.

Según la RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045295 de 04-08-2022 en el CAPÍTULO 7 SECCIÓN 2 (adjunto), lo que es obligatorio para toda la maquinaria amarilla es que este registrada ante el RUNT (que es diferente al registro de propiedad) y unas subpartidas arancelarias como, por ejemplo:

8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; que son equipos destinados a minería como Excavadoras, Cargadores, Dragas que están obligadas a llevar GPS. Lo cual, no es el caso de la RESADORA.

Por este motivo, al no ser una MATRICULA, no tiene impuestos o algo que implique que sea de una ciudad u otra y por esto, registramos en FUNZA donde normalmente realizamos los registros de propiedad y no hemos tenido ningún inconveniente con entidades del estado (...)"

De otra parte, en el caso de la pavimentadora, el contratista manifiesta que a pesar de repetidas asistencias a la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C. no ha sido posible realizar el registro de la maquinaria.

2. OBJETO DE LA CONSULTA.

"(...) Para proceder a los pagos por la compra de la fresadora en el marco del contrato 655 de 2023 y la pavimentadora en el marco del contrato 656 de 2023, es necesario que la maquinaria se encuentre registrada ante la autoridad de tránsito y que sea emitida la tarjeta de registro para verificar dicho



trámite en el momento de su traslado por los diferentes frentes de obra en la ciudad de Bogotá D. C., evitando cualquier tipo de infracción.

En ese sentido, el contratista GECOLSA S.A. realizó su registro de maquinaria en el municipio de Funza ya que de acuerdo con lo expresado por el profesional a cargo, los tiempos de trámite de registro de maquinaria en la entidad de tránsito de Bogotá son extremadamente largos, por lo cual la firma ha venido realizando sus registros de matrícula en la secretaria de tránsito del municipio de Funza.

Es preciso informar, que en los documentos precontractuales y contractuales no quedó establecido explícitamente la obligatoriedad de tener que registrar la fresadora en la entidad de tránsito de Bogotá.

De otra parte, el contratista CASATORO. S.A. inició su trámite de registro en la Secretaria de Movilidad de Bogotá, sin embargo, a la fecha no ha sido posible realizar el registro debido principalmente a problemas con su plataforma mediante la cual procede a solicitar el registro ante el RUNT.

El contratista ha presentado evidencia de sus asistencias continuas a la entidad de tránsito resultando fallidas sus solicitados de registro.

En aras de agilizar el pago a los contratistas por la venta y compra de fresado y pavimentadora que fueron ya entregadas a satisfacción a la Supervisión, además de realizar los correspondientes registros de acuerdo con lo establecido por Ley para trasladar los equipos prontamente a los frentes de obra, requerimos respetuosamente a la Oficina Jurídica de la UAERMV conceptuar si es posible realizar dicho trámite de registro de maquinaria pesada autopropulsada en las secretaria de tránsito de otros municipios diferentes a Bogotá D.C.

Es importante manifestar a la Oficina Asesora Jurídica que actualmente se está evaluando otras compras de maquinaria pesada en la Entidad, por lo cual es muy importante la emisión de este concepto técnico, para incorporar lo correspondiente en los documentos necesarios. (...)"

Para lo anterior, se presentan los siguientes interrogantes:

1. *¿De conformidad con la reglamentación vigente (incluida la mencionada por contratista), la maquinaria pesada adquirida por la UAERMV debe ser Registrada o Matriculada en la ciudad de Bogotá D.C.?*
2. *¿De conformidad con la reglamentación vigente, los vehículos livianos y pesados adquiridos por la UAERMV debe ser Registrados o Matriculados en la ciudad de Bogotá D.C.?*
3. *¿En el caso de que necesariamente la maquinaria pesada adquirida por la UAERMV deba siempre registrarse o matricularse en Bogotá D.C. se debe requerir al contratista de la fresadora para que la traslade al tránsito de Bogotá?"*

3. POSTURA DEL SOLICITANTE





“De acuerdo con lo manifestado por la firma GECOLSA S.A., los tiempos de registro de maquinaria pesada en el tránsito de Bogotá son extensos, situación comprobada por el inicio de registro de la pavimentadora en la Entidad de tránsito de Bogotá por parte de la firma CASATORO S.A.

En ese sentido y que de acuerdo con lo expresado por el contratista que concluye “Por este motivo, al no ser una MATRICULA, no tiene impuestos o algo que implique que sea de una ciudad u otra y por esto, registramos en FUNZA donde normalmente realizamos los registros de propiedad y no hemos tenido ningún inconveniente con entidades del estado (...)”

Presuntamente es viable registrar maquinaria adquirida por parte de la UAERMV en otras secretarías de tránsito del país, donde los tramites de registro son más céleres que en la entidad de tránsito de Bogotá.”.

4. DESARROLLO CONCEPTUAL.

Antes de dar desarrollo a la normatividad aplicable al tema objeto de respuesta se establecerán los siguientes conceptos:

RUNT: “Se define como un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006)

Este sistema debe estar enmarcado en el cumplimiento de los requerimientos para el intercambio de información, confiabilidad, seguridad, privacidad, uso de la información, validez, pertinencia, normatividad vigente y oportunidad”.²

Uno de los principales propósitos de este sistema es tener un flujo de información seguro de sus once (11) diferentes registros para así garantizar su consulta a nivel NACIONAL.

RNMA: “Registro Nacional de Maquinaria de Construcción Autopropulsada. Este registro es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Y este registro lo debe poseer todo vehículo automotor del tipo de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, que esté vinculado en el país, deberá ser inscrito por parte del propietario o poseedor o las empresas importadoras”³.

MATRICULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en ella se consignan las características tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

² <https://www.runt.com.co/taxonomy/term/128/all>

³ Ibidem.



MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA: La maquinaria de construcción se clasifica según sus características y sus actividades a desarrollar, entre las que encontramos las autopropulsadas sobre ruedas según el trabajo a realizar están las de empuje frontal o retro.⁴

REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.⁵

REGISTRO TERRESTRE AUTOMOTOR: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.⁶

5. DESARROLLO NORMATIVO.

Para el análisis Normativo se tendrán en cuenta las siguientes:

- Resolución 20213040048735 de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte.
- Resolución 1068 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte reglamentario del Decreto 723 de 2014.
- Resolución 2086 de 2014 expedido por el Ministerio de Transporte.
- Decreto Ley 019 de 2012
- Resolución 3545 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte.
- Comunicado 20164010173761 de abril de 2016 expedido por el Ministerio de Transporte.

Una vez aclarados los conceptos antes descritos y de conformidad con lo expuesto, el registro de la maquinaria ingresada al país o ensamblada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012, es voluntaria. No obstante, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, fabricada, importada o ensamblada en el país, debe ser registrada de manera obligatoria en el Sistema RUNT.

“(...)

ARTÍCULO 207. Registro maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. El numeral 7 del literal A y el literal B del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, quedarán así:

4

Artículo Pau Segui- Tipos de maquinaria construcción u obra y ejemplos

⁵ LEY 769 DE 2002

⁶ Ibidem





"7. Toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro."

"B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

1. Los Organismos de Tránsito todas las infracciones de tránsito que ocurran en Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen.
2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.
3. Las compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.
4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A de este artículo.

Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna".

ARTÍCULO 208. Registro maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. El artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, quedará así:

"ARTÍCULO 11. Incorpórese al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que sea adquirida, importada o ensamblada en el país, a partir de la sanción de la presente ley.

El Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada se realizará ante el Ministerio de Transporte o quien este delegue, y tendrá como propósito disponer de una base de datos sobre los equipos existentes en el país con fines estadísticos.

La inscripción de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada existente con anterioridad a la vigencia de la presente ley será voluntaria.

PARÁGRAFO . El Ministerio de Transporte reglamentará el procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, realicen el proceso de inscripción de registro."

Así mismo, es de indicar que la Resolución 1068 de 2015 en el parágrafo de su artículo 2° y Resolución 20223040045295 de 2022, expedidas por el Ministerio de Transporte disponen que la maquinaria clasificable en las Subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio nacional debe registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, así como deberá tener incorporado un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, el cual permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.

La Resolución 20223040045295 de 2022 en su artículo 4.7.2.3. indica:

"Contenido del registro. El registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, estará compuesto por la información que los fabricantes, ensambladores e importadores de la maquinaria registren en el Sistema RUNT, de acuerdo con lo establecido



en la Ley 1005 de 2006 y en la Resolución 3545 de 2009, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y de los datos que permitan la identificación del equipo, su propiedad y los gravámenes a que esté sometida”.

En este sentido las subpartidas de la maquinaria objeto de concepto jurídico se clasifican así:

FRESADORA PAVIMENTADORA – 8429.30.00.00

PAVIMENTADORA – 8479.10.00.00

Siendo esta maquinaria de tipo oficial, la normatividad vigente al respecto indica:

LEY 769 DE 2002:

ARTÍCULO 37. REGISTRO INICIAL. *El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.*

PARÁGRAFO. *Modificado por la Ley 1281 de 2009, Derogado por el art. 276, Ley 1450 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente> Solamente se podrá hacer el registro inicial de vehículos nuevos, entendiéndose por estos los comercializados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos meses primeros del año siguiente. No se podrá hacer registro de saldos de vehículos, excepto si son de fabricación nacional y sin importación.*

De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a veinte (20) años y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico-mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley.

Frente a vehículos oficiales específicamente se indica:

RESOLUCIÓN 12379 DE 2012:

Artículo 11. Matrícula de vehículos de seguridad del Estado. *La matrícula de vehículos de seguridad del Estado se realizará en el organismo de tránsito ubicado en la jurisdicción de la sede principal del Ministerio de Transporte donde actualmente se encuentran registrados estos vehículos. Dicho registro deberá realizarse bajo unas condiciones de registro especial que garanticen su reserva, por las actividades de inteligencia que desarrollan, las cuales definirá el Ministerio de Transporte.*

Los registros de vehículos de seguridad del Estado que a la fecha de expedición de la presente resolución se encuentran en la Subdirección de Tránsito, serán trasladados al organismo de tránsito mencionado en el presente artículo.



En este orden de ideas es de aclarar que en la normatividad descrita no se indica que la maquinaria de tipo oficial bajo las características de construcción autopropulsada deba registrarse en un domicilio específico –como si es viable para los vehículos de seguridad del estado–. Por el contrario, se determinan las características y trámite el registro de maquinaria con las Subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, tan cómo se estableció en líneas anteriores.

6. CONCLUSIONES

Una vez analizada la normativa vigente y los soportes que hacen parte del análisis normativo, esta Oficina Jurídica aborda la solicitud de concepto y procede a dar respuesta a la pregunta, así:

1. *¿De conformidad con la reglamentación vigente (incluida la mencionada por contratista), la maquinaria pesada adquirida por la UAERMV debe ser Registrada o Matriculada en la ciudad de Bogotá D.C.?*
2. *¿De conformidad con la reglamentación vigente, los vehículos livianos y pesados adquiridos por la UAERMV debe ser Registrados o Matriculados en la ciudad de Bogotá D.C.?*
3. *¿En el caso de que necesariamente la maquinaria pesada adquirida por la UAERMV deba siempre registrarse o matricularse en Bogotá D.C. se debe requerir al contratista de la fresadora para que la traslade al tránsito de Bogotá?"*

Al ser el RUNT un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores a nivel NACIONAL, no encuentra esta oficina norma o pronunciamiento por parte del Ministerio de Transporte que indique la obligatoriedad de hacer la matrícula en el domicilio de la entidad propietaria de la maquinaria o en el domicilio de la autoridad de tránsito donde circulará dicha maquinaria, tal como lo establece el artículo 28 y siguientes de la Resolución 1068 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

Documento 20241400040593 firmado electrónicamente por:	
RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRI	Jefe de Oficina OFICINA JURÍDICA rafael.uribe@umv.gov.co Fecha firma: 12-02-2024 16:44:58
Revisó:	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ VARELA - Contratista - OFICINA JURÍDICA - francisco.nunez@umv.gov.co
Proyectó:	LUZ EIDY TATIANA CONTRERAS MARTINEZ - Contratista - OFICINA JURÍDICA - luz.contreras@umv.gov.co
 6573e51aaba4d55add59190ff5ac99f1079fbfab4cc51bc38ac749ff04a8dd0 Codigo de Verificación CV: 77345 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	